

ORDEN de 29 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Entre el término municipal de Guareña por todo el término municipal de Manchita. Término municipal de Manchita.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Entre el término municipal de Guareña por todo el término municipal de Manchita. Término Municipal de Manchita. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 86 de fecha 25 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D. Juan Carmona Estévez, D. Francisco y D. Máximo Solís Ramos, D. Alfredo Paredes Guisado, D. Martín Paredes Sosa y D. Pedro Muñoz Retamar.

Lo manifestado por D. Juan Carmona Estévez puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada y aporta la escritura de propiedad. La descripción del plano del Servicio Oleícola Español del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y del Catastro de 1912, indicativos de la incorrección de las mediciones llevadas a cabo.

Por su parte D. Francisco Solís Ramos y D. Máximo Solís Ramos muestra su oposición a la Propuesta de Deslinde por los siguientes motivos:

Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria. Según la escritura de propiedad que está inscrita en el Registro de la Propiedad, sus fincas lindan con El Cordel por lo que no son parte de la Cañada Real Leonesa.

Las Certificaciones descriptivas y gráficas expedidas por la Gerencia Territorial del Catastro demuestran la propiedad de los terrenos.

D. Alfredo Paredes Guisado, D. Martín Paredes Sosa y D. Pedro Muñoz Retamar muestran su desacuerdo con el deslinde y apelan al conocimiento de los vecinos mayores del lugar.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manchita, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de octubre de 1959 (B.O.E. de 31 de octubre de 1959).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Manchita.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

c) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que

pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

d) Respecto a los planos de Catastro la superficie de las fincas colindantes queda determinada a los efectos de servir de base para la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no acredita titularidad jurídica alguna. La extensión de una finca en Catastro no es prueba, conforme a Derecho de la realidad de su cabida ya que el catastro es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio al respecto. Es doctrina jurisprudencial reiterada que los planos catastrales no son creadores de derechos ni los documentos que emite dicho servicio son título de propiedad, ni constituyen en sí mismos medio de prueba. Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

e) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: Entre el término municipal de Guareña por todo el término municipal de Manchita. Término Municipal de Manchita. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 29 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 29 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal excepto el casco urbano. Término municipal de Medellín.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal excepto el Casco Urbano. Término Municipal de Medellín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D. Gregorio Cano Ruiz, D. Juan López Villegas, D. Alfonso Nogales Flores, D. Blas Quirós Tello, D. Juan José Sosa Gómez, D. Antonio Ruiz López, D. Florentino Blanco López, y D. Francisco López Durán.

Lo manifestado por D. Gregorio Cano Ruiz puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada. Aporta escrituras, cédula y plano catastral.

Por su parte D. Juan López Villegas muestra su desacuerdo con la Propuesta de Deslinde basándose en la escritura de propiedad de su finca.